

ESTATUTO AMIESIC

TÍTULO I	De la Naturaleza y Fines <ul style="list-style-type: none">- Naturaleza- Fines
TÍTULO II	De la Denominación y Nacionalidad <ul style="list-style-type: none">- Denominación- Nacionalidad
TÍTULO III	De la Duración y Domicilio <ul style="list-style-type: none">- Duración- Domicilio
TÍTULO IV	De las Actividades de la Asociación
TÍTULO V	Del Patrimonio
TÍTULO VI	De los Asociados <ul style="list-style-type: none">- Categorías- Requisitos- Aceptación- Obligaciones- Derechos- Libro de Registro- Representantes de los Asociados
TÍTULO VII	De las Asambleas <ul style="list-style-type: none">- Gobierno- Convocatoria- Asistentes- Periodicidad y Sede- Agenda- Régimen- Asamblea Extraordinaria
TÍTULO VIII	Del Consejo de Directores <ul style="list-style-type: none">- Integración- Sesiones- Resoluciones- Facultades- Representación Legal- Representación por el Presidente- Atribuciones del Presidente- Atribuciones del Secretario- Atribuciones del Tesorero- Atribuciones de los Vocales- Secretaría Ejecutiva
TÍTULO IX	De las Comisiones

-
- | | |
|-------------|------------------------------------|
| TÍTULO X | De la Administración |
| | - Ejercicio social |
| | - Productos |
| | - Pérdidas |
| TÍTULO XI | De las Exclusiones y Sanciones |
| | - Causales de exclusión |
| | - Consecuencias de la exclusión |
| | - Comunicación de Extrañamiento |
| TÍTULO XII | De la Disolución y Liquidación |
| | - Extinción |
| | - Disolución |
| | - Liquidación |
| TÍTULO XIII | Transitorios |
| | - Abrogación del Estatuto anterior |
| | - Vigencia |

ESTATUTO DE AMIESIC

TÍTULO PRIMERO

De la Naturaleza y Fines

Artículo 1

Naturaleza

Es una asociación de instituciones mexicanas de educación superior de inspiración cristiana, cuyo propósito es favorecer la sinergia entre sus asociados, con objeto de fortalecer su colaboración en el impulso de las funciones sustantivas universitarias a la luz de la concepción cristiana, con calidad profesional y ética, para incidir en la construcción de un modelo de sociedad según los principios y valores del Evangelio.

Artículo 2

Fines

Son fines de la Asociación:

- I. Ser organismo integrador de las Instituciones de Educación Superior (IES) de Inspiración Cristiana, con liderazgo en temas de carácter académico.
- II. Conformar un espacio de intercambio de experiencias y de profundización en la identidad cristiana de los asociados.
- III. Impulsar la sinergia entre sus asociados y con diversos actores sociales, mediante las funciones sustantivas universitarias de calidad desde la antropología cristiana, capaces de transformar la sociedad.
- IV. Propiciar que las funciones sustantivas universitarias sean animadas por el Evangelio, favoreciendo el diálogo Fe-Ciencia-Cultura.
- V. Ser interlocutora válida y solvente para el desarrollo de proyectos centrados en las funciones sustantivas universitarias, orientados a las necesidades sociales en todos los ámbitos.
- VI. Colaborar en el diseño de una sociedad más fraterna y justa participando en la búsqueda de soluciones a sus problemas.

TÍTULO SEGUNDO

De la Denominación y Nacionalidad

Artículo 3

Denominación

La Asociación se denomina "**Asociación Mexicana de Instituciones de Educación Superior de Inspiración Cristiana (AMIESIC)**", seguida de las palabras "Asociación Civil" o de las iniciales "A.C."

Artículo 4

Nacionalidad

La Asociación es mexicana, conforme a la legislación nacional vigente, sin perjuicio de que los representantes de los Asociados puedan tener nacionalidad extranjera.

TÍTULO TERCERO

De la Duración y Domicilio

Artículo 5

Duración

La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 6**Domicilio**

El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer sucursales o subsidiarias en el interior de la República Mexicana o en el extranjero. La Asociación puede señalar para el cumplimiento de sus obligaciones domicilios convencionales.

TÍTULO CUARTO**De las Actividades de la Asociación****Artículo 7****Actividades**

La Asociación realiza todas las actividades que tiendan al cumplimiento de sus fines; entre otras y sin que se entiendan restrictivamente:

- I. Promover la reflexión y formación en torno a la identidad y valores cristianos, de la universidad de inspiración cristiana.
- II. Propiciar la práctica de actividades que impulsen el desarrollo de estrategias de impacto social en las universidades de la AMIESIC.
- III. Favorecer la investigación y difusión interinstitucional, particularmente en temas del diálogo fe-ciencia-cultura.
- IV. Promover espacios de análisis sobre los cambios culturales que impactan en la evangelización.
- V. Estructurar sistemas y procedimientos que favorezcan la integración de los asociados y con instituciones afines.
- VI. Adquirir, arrendar, disfrutar del uso, goce gratuito u oneroso de las instalaciones y de los bienes muebles e inmuebles necesarios para los objetivos de la Asociación; así como, para el mismo fin, administrar, enajenar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar o disponer de estos bienes o derechos.
- VII. Mantener y estrechar relaciones con otras asociaciones de tipo similar, en el país y en el extranjero.

TÍTULO QUINTO**Del Patrimonio****Artículo 8****Patrimonio**

El patrimonio de la Asociación se constituye con los bienes, derechos, valores y demás que reciba por las aportaciones de sus asociados, donaciones, herencias, legados o por cualquier otro ingreso por tercero, que obtenga bajo cualquier otro título y por el producto de tales bienes.

TÍTULO SEXTO**De los Asociados**

Artículo 9**Categorías de Asociados**

Las categorías de Asociados son:

- I. Asociados Titulares: Instituciones de Educación Superior cuyos representantes firman estos Estatutos, y aquellas que posteriormente sean admitidas con este carácter según las normas de los presentes Estatutos.
- II. Asociado Aspirante a Titular: Instituciones de Educación Superior que cumplen con lo establecido en el Artículo 10, del presente estatuto.

Artículo 10**Requisitos**

Son requisitos indispensables para que una Institución sea considerada por la Asociación como Asociado aspirante a Titular:

- I. Manifestar su intención de ser admitida como Asociado Titular, mediante la presentación de una carta de motivos dirigida al Consejo de Directores, acompañada por la documentación referida en las fracciones II y III del presente Artículo, respaldada por la recomendación, también presentada por escrito, de un Asociado Titular.
- II. Justificar el carácter de Institución de Educación Superior legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, por medio del Acta Constitutiva, el Registro de Validez Oficial de Estudios de sus programas y cualesquiera otros documentos oficiales que establezca la Asamblea.
- III. Acreditar el carácter de Institución de inspiración cristiana, mediante la presentación del Ideario o Misión y cualesquiera otros documentos oficiales que establezca la Asamblea.
- IV. Manifestar su identificación con la doctrina y el magisterio católicos.
- V. Pagar puntualmente sus cuotas y cualesquiera otras aportaciones debidamente acordadas en la Asamblea, incluyendo recargos y multas.
- VI. Aceptar los presentes estatutos y protestar cumplirlos.

Artículo 11**Aceptación**

La aceptación como Asociado Titular requiere:

- I. Que las Instituciones de Educación Superior que se hayan presentado como Asociados aspirantes a Titular, tras haber recibido un dictamen favorable de parte del Consejo de Directores, permanezcan en tal calidad de aspirantes durante al menos dos años, si la Asamblea lo aprueba así por mayoría de votos.
- II. Que las Instituciones aspirantes hayan cumplido con todas las obligaciones de los Asociados Titulares durante dicho periodo, gozando de voz, pero sin voto.
- III. Que, al término de los dos años, y con un nuevo dictamen favorable a su candidatura de parte del Consejo de Directores, la Asamblea acepte al nuevo Asociado Titular por mayoría absoluta de votos.
- IV. Que la calidad de Asociado titular se asuma como intransferible; en consecuencia, siendo persona moral, la suspensión de sus actividades por cualquier causa pone fin a su participación como miembro de la Asociación. En ningún caso, los acreedores de los asociados podrán tener derecho alguno sobre el haber de la Asociación.

Artículo 12**Obligaciones**

Son obligaciones de los Asociados Titulares:

- I. Asistir regularmente a las Asambleas y demás reuniones, en la persona de su Rector o Director General, pudiendo ser otro el representante sólo bajo condiciones de fuerza mayor –en el caso de Asamblea General, a tenor de la Artículo 18- y con la debida documentación, dirigida al Consejo de Directores, que lo acredite en dicha condición; así como la colaboración general prevista en este Estatuto.
- II. Colaborar en acciones e iniciativas, en el Consejo de Directores, comisiones o equipos de trabajo que la Asamblea o el Consejo de Directores solicite. Todos los cargos de elección en la Asociación son siempre sin remuneración alguna y no crean derecho permanente.
- III. Pagar puntualmente sus cuotas, y cualesquiera otras aportaciones debidamente acordadas en Asamblea, incluyendo recargos y multas.
- IV. Aportar y actualizar los datos y referencias no confidenciales que le sean solicitados para informes, anuarios, directorios y demás bancos de información que faciliten la comunicación y el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- V. Usar del logotipo y la leyenda que identifican a la Asociación respetando en todo momento el Reglamento de Imagen Institucional

Artículo 13

Derechos

Son derechos de los Asociados Titulares:

- I. Ejercer su voz y voto en plenitud, en las Asambleas y reuniones.
- II. Proponer e impulsar todo tipo de iniciativas, modificaciones o mejoras, respetando el espíritu del presente Estatuto, con las debidas formas y siguiendo las correspondientes canales de comunicación, mismas que permitan alcanzar, desarrollar o ampliar los fines de la Asociación.
- III. Ser elegible para ocupar el cargo de Comisionado o cualquiera de los cargos del Consejo de Directores
- IV. Recibir puntualmente las convocatorias, avisos, informes, circulares y demás formas de comunicación de las que se sirva la Asociación
- V. Recibir y gozar de todos los beneficios culturales, económicos, institucionales y religiosos que se alcancen en el marco de la actividad de la Asociación.
- VI. Separarse de forma voluntaria sin responsabilidad, notificándolo por escrito a la Asamblea, por conducto del Consejo de Directores, con un plazo no menor de sesenta días. La readmisión de un Asociado que se haya separado se sujetará a las condiciones y procedimientos para la Admisión de Asociados. Los Asociados que voluntariamente se separen perderán todo derecho al haber social de la Asociación.

Artículo 14

Libro de Registro

La Asociación llevará un libro de registro de Asociados, en el que conste:

- I. El nombre y razón social de cada Asociado, su domicilio oficial y el que señale para recibir notificación para Asambleas y demás actos sociales.
- II. La fecha de su ingreso, y el de su suspensión, separación o exclusión si la hubiere.
- III. La firma del representante del Asociado.
- IV. Las demás anotaciones que el Consejo de Directores de la Asociación consideren conveniente expresar.

Artículo 15
Representantes de los Asociados

El representante de cada Institución con carácter de Asociado, será su Rector o Director en funciones. Los Asociados convienen en este acto que los representantes que no sean de nacionalidad mexicana, presentes o futuros, de esta Asociación, se obligan formalmente con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales con respecto a las partes sociales de esta Asociación que adquieran o de las cuales sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las partes sociales que les hubieren correspondido.

TÍTULO SÉPTIMO**De las Asambleas****Artículo 16**
Gobierno

El Gobierno Supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados, que estará integrada por los Asociados Titulares, y sus decisiones obligarán a todos los miembros, aún a los disidentes o ausentes.

Artículo 17
Convocatoria

La Asamblea General deberá reunirse en el domicilio social de la Asociación, o bien en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana, siempre y cuando la citación sea enviada por el Consejo de Directores a cada Asociado y recibida por éstos con una oportunidad no menor a quince días laborables.

Artículo 18
Asistentes

La Asamblea General la conforman los Rectores o Directores Generales de las Instituciones que son Asociados Titulares, y se invita a los Rectores, Directores o representantes que están en su período de aspirantes a Titular. La asistencia a la Asamblea General es obligatoria para los Rectores o Directores de los Asociados Titulares y asociados aspirantes a titular.

En caso de fuerza mayor, la Institución Asociada podrá nombrar representante, presentando para tal efecto una carta dirigida al Consejo de Directores, que le otorgue derecho a voz y voto. En las Asambleas, los representantes de asociados a aspirante Titular sólo tienen derecho a voz.

Artículo 19
Periodicidad y Sede

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cada año, dentro del primer trimestre. La sede de la Asamblea General Ordinaria será fijada por los asambleístas en forma secuencial o por

votación expresa, pudiendo fungir como anfitrión una de las Instituciones Asociadas. La sede de la Asamblea General Extraordinaria será fijada por el Consejo de Directores, atendiendo a las mejores opciones de accesibilidad para los asambleístas.

Artículo 20

Facultades

La Asamblea General Ordinaria debe:

- I. Recibir los informes de los miembros del Consejo de Directores: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.
- II. Recibir los informes de los representantes de las Comisiones que se hayan encargado.
- III. Nombrar a los miembros del Consejo de Directores, los vocales y encargados de Comisiones cada dos años.
- IV. Incluir en el orden del día al menos los siguientes puntos:
 1. Informes del Presidente, Secretario, Tesorero, Vocalías y Comisiones
 2. Aprobación y análisis de las cuentas del ejercicio y patrimonio de la Asociación
 3. Si es el caso, elección del Consejo de Directores y de los comisionados
 4. Establecimiento de lugar y fecha de la siguiente Asamblea Ordinaria
 5. Asuntos Generales
 6. Cuando fuere necesario, la admisión y exclusión de asociados

Artículo 21

Régimen

El Régimen de la Asamblea General Ordinaria es el siguiente:

- I. La primera convocatoria debe ser remitida a los Asociados con una anticipación mínima de quince días laborables a la fecha de su celebración. La segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente y fijará la hora de la reunión 30 minutos después de la hora fijada por la primera convocatoria, en la misma fecha prevista para la reunión.
- II. La convocatoria es hecha por el Consejo de Directores de la Asociación, y contiene el orden del día correspondiente, funcionando como citación.
- III. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria es la mayoría absoluta de los Asociados en primera convocatoria; en segunda convocatoria será con el número que de ellos se presente.
- IV. Las Asambleas son presididas por el Consejo de Directores.
- V. El Presidente nombra a un moderador y a dos escrutadores.
- VI. Se declara legalmente instalada, una vez verificado el quórum correspondiente a la convocatoria.
- VII. Las decisiones se toman por mayoría absoluta simple de votos de los asambleístas, esto es, aprobando aquella propuesta que alcance un mínimo de la mitad más uno de los votos posibles; en caso de empate se recurre a una segunda ronda de votación; si persiste el empate, se recurre al voto de calidad del Presidente.
- VIII. El voto de cada asambleísta es nominal y secreto.
- IX. Los escrutadores verifican el número de asistentes a cada etapa de la Asamblea, y contabilizan los votos, teniéndose el uno al otro como auditor.
- X. Los representantes de las Instituciones Aspirantes, pueden expresar libremente su opinión con relación a los asuntos tratados, así como presentar propuestas a la Asamblea, pero no pueden participar con voto.

Artículo 22**Asamblea Extraordinaria**

Es privativo de la Asamblea Extraordinaria tratar lo relacionado con Reformas Estatutarias, disolución de la Asociación y liquidación, en su caso.

TÍTULO OCTAVO**Del Consejo de Directores****Artículo 23****Integración**

El Consejo de Directores:

- I. Es elegido por la Asamblea General para la dirección y administración de la Asociación.
- II. Está integrado sólo con Rectores o equivalentes que representan a un Asociado Titular.
- III. Está conformado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales.
- IV. Los cargos se designan para un periodo de funciones de dos años. Los miembros del Consejo pueden ser reelectos hasta por un período adicional consecutivo.
- V. En caso de ausencia temporal de alguno de sus miembros, el Consejo dicta las medidas conducentes. En ausencias definitivas de alguno de los consejeros, el Consejo debe dar cuenta a la Asamblea para los efectos pertinentes.
- VI. Sus miembros son elegidos alternativamente en periodos de dos años, para asegurar la continuidad de los trabajos.

Artículo 24**Sesiones**

El Consejo de Directores se reúne en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año, y en extraordinaria cuantas veces ésta sea convocada por propia iniciativa del Presidente, o en atención a la petición de la mayoría de sus miembros. Sin la presencia de al menos la mitad de sus miembros, se considera suspendida la sesión.

Artículo 25**Resoluciones**

Para que sean válidas las resoluciones tomadas por el Consejo, deben participar en la votación la mayoría absoluta de sus miembros y la sesión ser presidida necesariamente por el Presidente, o en su ausencia y por petición expresa, por el Secretario. Declarada iniciada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, las decisiones se toman por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente hará uso del voto de calidad.

Artículo 26**Facultades**

El Consejo de Directores tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Asociación para el mejor desempeño de su Misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines; de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las siguientes facultades específicas:

- I. Dar seguimiento a los procedimientos de admisión y exclusión de los Asociados.
- II. Formular y modificar los reglamentos interiores.
- III. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- IV. Vigilar las facultades y obligaciones de las Comisiones.

- V. Nombrar a los funcionarios, apoderados y empleados de la Asociación, a quienes fijará sus remuneraciones, facultades y obligaciones.
- VI. Proponer y realizar Planes bianuales de Trabajo, presentando el informe correspondiente a la Asamblea.
- VII. Hacer consultas, enviar boletines y difundir todo lo relacionado con el objeto propio de la Asociación.

Artículo 27

Representación Legal

El Consejo de Directores actuará como órgano colegiado y sus miembros conjuntamente por el hecho de su nombramiento representarán a la asociación frente a toda clase de autoridades y terceros para lo cual, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos estatales, así como conforme al artículo 9 de la Ley General de Títulos y Obligaciones de Crédito, gozarán de las siguientes facultades:

1.- Pleitos y Cobranzas:

Poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados teniendo entre otras las siguientes facultades: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de Amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para articular y absolver posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando la ley lo permita; así como coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.

2.- Actos de Administración:

Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Federal y de los Estados. El poder que se otorga incluye la facultad de administrar relaciones laborales de la asociación y como órgano representativo de la misma podrá contratar con toda clase de personal, incluyendo administrativo y de confianza, suscribiendo los contratos necesarios y convenientes; dar por terminadas las relaciones laborales así como rescindir los contratos de trabajo cuando así lo considere conveniente dentro de los dispositivos legales correspondientes; otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, relativos a las relaciones obrero patronales de la asociación, manifestaciones, renunciaciones y contratos, y demás convenientes para el mejor desempeño adecuado a sus funciones administrativas laborales o civiles; podrá negociar con el sindicato titular cuando sea conveniente y en especial en las revisiones del contrato colectivo de trabajo, pudiendo suscribir convenios. Asimismo queda facultado para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 686, 687, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Actos de Dominio:

Poder general para actos de dominio de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Federal y de los Estados.

4.- Suscripción de títulos de crédito:

Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques y autorizar y revocar firmas en las cuentas de cheques.

5.- Facultades de sustitución:

Dentro de sus facultades, designar apoderados y otorgar toda clase de mandatos y poderes generales y especiales y revocarlos.

Artículo 28

Representación por el Presidente.

El Consejo de Directores será representado por su Presidente, quien en lo individual podrá representar a la Asociación frente a toda clase de autoridades y particulares para lo cual gozará de las siguientes facultades:

1.- Pleitos y Cobranzas:

Poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados teniendo entre otras las siguientes facultades: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de Amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para articular y absolver posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII.- Para recibir pagos; y VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando la ley lo permita; así como coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.

2.- Actos de Administración:

Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Federal y de los Estados. El poder que se otorga incluye la facultad de administrar relaciones laborales de la asociación y como órgano representativo de la misma podrá contratar con toda clase de personal, incluyendo administrativo y de confianza, suscribiendo los contratos necesarios y convenientes; dar por terminadas las relaciones laborales así como rescindir los contratos de trabajo cuando así lo considere conveniente dentro de los dispositivos legales correspondientes; otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, relativos a las relaciones obrero patronales de la asociación, manifestaciones, renunciaciones y contratos, y demás convenientes para el mejor desempeño adecuado a sus funciones administrativas laborales o civiles; podrá negociar con el sindicato titular cuando sea conveniente y en especial en las revisiones del contrato colectivo de trabajo, pudiendo suscribir convenios. Asimismo queda facultado para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción tercera, 523, 692 fracciones primera, segunda y tercera, 686, 687, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo.

3.- Actos de Dominio:

Poder general para actos de dominio de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Federal y de los Estados.

4.- Suscripción de títulos de crédito:

Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques y autorizar y revocar firmas en las cuentas de cheques.

5.- Facultades de sustitución:

Dentro de sus facultades, designar apoderados y otorgar toda clase de mandatos y poderes generales y especiales y revocarlos.

Las facultades señaladas en los incisos 3 y 4, deberá ejercerlas el Presidente mancomunadamente con el Tesorero de la Asociación o con otro apoderado que tenga similares facultades.

Artículo 29

Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar a la Asociación.
- II. Presidir las Asambleas y demás reuniones de la Asociación a las que asistiere
- III. Presidir el Consejo de Directores.
- IV. Acordar con la Secretaría y en diálogo con el Rector de la Institución sede, el orden del día de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, para su presentación y aprobación por el Consejo de Directores.
- V. Nombrar al moderador y a los escrutadores de las Asambleas.
- VI. Informar anualmente a la Asamblea General de Asociados sobre su gestión al frente de la Asociación.

Artículo 30

Atribuciones del Secretario

Son atribuciones del Secretario:

- I. Elaborar las Actas de las Asambleas Generales.
- II. Elaborar, en acuerdo con el Presidente, y en diálogo con el Rector de la Institución sede, el orden del día de las Asambleas.
- III. Mantener actualizado el libro de registro de los Asociados, e informar al Tesorero de las modificaciones que haya lugar.
- IV. Recibir y resguardar las solicitudes y documentos de los asociados aspirantes a titular.
- V. Informar anualmente a la Asamblea sobre el desarrollo de su plan de trabajo.

Artículo 31

Atribuciones del Tesorero

- I. Preparar el presupuesto anual de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea.
- II. Recabar las cuotas que se hayan fijado a los Asociados, lo mismo que las eventuales multas y recargos.

- III. Llevar las cuentas bancarias de la Asociación.
- IV. Supervisar el adecuado manejo de los recursos financieros de la Asociación.
- V. Promover y coordinar la formación de un patrimonio de la Asociación.
- VI. Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria sobre el desarrollo de su Plan de Trabajo.

Para los efectos señalados en los incisos 3 y 4 del artículo 28 de los estatutos, el Tesorero mancomunadamente con el Presidente del Consejo de Directores, gozará de las siguientes facultades:

1.- Actos de Dominio:

Poder general para actos de dominio de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos Federal y de los Estados.

2.- Suscripción de títulos de crédito:

Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques y autorizar y revocar firmas en las cuentas de cheques.

Artículo 32

Atribuciones de los Vocales

Son atribuciones de los Vocales:

- I. Animar, promover y coordinar las actividades de los Asociados en el campo de su competencia.
- II. Concretar las metas que se propongan en su plan de trabajo.
- III. Fomentar el entendimiento, la formación y la colaboración entre los responsables, designados por cada Institución Asociada, de ese particular aspecto de la vida universitaria.
- IV. Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria sobre el desarrollo de su plan de trabajo.

Artículo 33

Secretaría Ejecutiva

Para auxiliar a sus funciones, el Consejo de Directores nombra una Secretaría Ejecutiva que realiza diversos trabajos, pudiendo representar, por designación expresa, al Consejo o algún miembro de él ante las Comisiones o bien ante otras instancias con las que la Asociación mantenga relaciones.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Cumplir con los trabajos asignados por el Consejo de Directores.
- II. Mantener informados a los Asociados sobre los trabajos en curso, y expedir los boletines, convocatorias y comunicaciones del Consejo.
- III. Mantener y resguardar el archivo y la correspondencia de la Asociación.
- IV. Supervisar el funcionamiento de la oficina de la Asociación.
- V. Elaborar, instruida por el Presidente, el orden del día de las reuniones del Consejo.
- VI. Apoyar a la Secretaría en la elaboración las Actas de las Asambleas Generales.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que concretan el Plan de Trabajo.

TÍTULO NOVENO**De las Comisiones****Artículo 34****Integración y funciones**

El Consejo de Directores, por iniciativa propia o por decisión de la Asamblea, puede establecer Comisiones para alcanzar objetivos de su Plan de Trabajo y los fines propios de la Asociación. Las Comisiones son temporales, y su encargo cesa al cumplirse los objetivos para los cuales fueron creadas o por decisión del Consejo de Directores. Si la Comisión no se estableció en el marco de una Asamblea, el Consejo de Directores está obligado a informar a los Asociados de dicho establecimiento. La Presidencia de toda Comisión recaerá en el Rector o Director General de un Asociado Titular, quien puede ser auxiliado por otros comisionados, y por un equipo de trabajo, con el acuerdo del Consejo de Directores.

TÍTULO DÉCIMO**De la Administración****Artículo 35****Ejercicios sociales**

Los ejercicios sociales de la Asociación comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La elaboración y ejercicio del Presupuesto por parte del Consejo de Directores deben ser aprobados por la Asamblea, y tomar en consideración e informar a la Asamblea de los resultados de las Auditorías para el manejo del Fondo Financiero de la Asociación. Dichas Auditorías se realizarán por encargo de la Asamblea o por recomendación del Consejo de Directores, utilizando siempre a personal interno de IES Asociadas y sin que esta revisión represente costo alguno para la AMIESIC.

Artículo 36**Productos**

De los beneficios o remanente social obtenido en el ejercicio, se deben considerar las provisiones para el fondo financiero de la asociación, para el fondo de reserva, de previsión, amortización o renovación y el saldo, si lo hubiere, se invertirá precisamente en el logro del objeto de la Asociación, sin distribución alguna de beneficio a los Asociados.

Artículo 37**Pérdidas**

Las pérdidas, si las hubiere, las reportan los Asociados con cargo a sus aportaciones, pero su responsabilidad se limitará a las aportaciones sin excepción alguna.

TÍTULO UNDÉCIMO**De las Exclusiones y Sanciones****Artículo 38****Causales de exclusión**

Para que un Asociado quede excluido se requiere:

- I. Que así lo acuerde la Asamblea General por el voto de la mayoría.
- II. Que la exclusión se funde en cualquiera de las causas siguientes:

- a) Que con sus actividades, actitudes o conducta ponga en riesgo el prestigio de la Asociación o el logro de su Misión u objeto social, a juicio de la Asamblea General.
- b) Ejecutar uno o más actos contrarios al objeto social de la Asociación, a juicio de la Asamblea General.
- c) Estar imposibilitado por cualquier causa para colaborar en el logro del objeto social.
- d) Negarse a colaborar en forma continua durante más de dieciocho meses en las actividades y acciones emprendidas por la Asociación para el cumplimiento de su objeto social, especialmente las obligaciones enlistadas en el Artículo 12 del presente Estatuto y realizar acciones de deshonestidad en contra de la asociación o los asociados.
- e) Realizar acciones de deshonestidad en contra de la asociación o los asociados.

Los Asociados tendrán derecho de separarse de manera voluntaria sin responsabilidad, notificando por escrito a la Asamblea, por conducto del Consejo de Directores en un plazo no menor de 60 días. La readmisión de un Asociado que se haya separado se sujetará a las condiciones y procedimientos para la admisión de asociados.

Artículo 39

Consecuencias de la exclusión

La exclusión implica, en cuanto a las responsabilidades y derechos, que la institución excluida:

- I. Queda separada de todos cuantos derechos se enuncian y derivan de lo expresado en la Artículo 13 del presente Estatuto.
- II. Le queda inmediatamente revocada cualquier representatividad o responsabilidad que le correspondiera como parte del Consejo de Directores, de alguna Comisión o en general de la Asociación.
- III. Queda inmediatamente excluida del uso legítimo del logotipo, leyenda y todo otro elemento de la Imagen Institucional de la Asociación.
- IV. Pierde inmediatamente toda posibilidad de participación en el haber de la Asociación, y no podrá pedir devolución alguna de sus aportaciones o cuotas pasadas o vigentes.
- V. Queda sujeta, en caso de solicitar una readmisión, al cumplimiento de todos los requisitos que se establecen para cualquier asociado a aspirante titular nuevo, a un período de prueba y a cumplimentar las condiciones que al efecto decida la Asamblea General.

Artículo 40

Comunicación de Extrañamiento

Previo a cualquier exclusión, debe mediar al menos un extrañamiento –comunicado por escrito, con acuse de recibo o fe de testigos del acto de entrega- por parte del Consejo de Directores, que indique una o varias de las causales enunciadas en la Artículo 38, o su presunción; hecho el extrañamiento, y no atendido por el Asociado en cuestión en un tiempo razonable, el Consejo someterá a la Asamblea el emplazamiento a exclusión, que será votado. Si la exclusión procede, la Asamblea encargará al Consejo de Directores para informar al excluido.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**De la Disolución y Liquidación****Artículo 41****Extinción**

La Asociación se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Por consentimiento de la Asamblea General.
- II. Por haber concluido el fin fijado para su duración.
- III. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 42**Disolución**

En el caso de disolución, los bienes de la Asociación se deben aplicar conforme lo determine la Asamblea General. En este caso, la Asamblea general sólo podrá atribuir a los Asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra Asociación o Fundación de objeto similar a la extinguida. El documento en que se haga constar dicha aplicación será otorgado por el Consejo de Directores, o en su defecto, por quien designe la Asamblea.

Artículo 43**Liquidación**

En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo de Directores se convertirá en Comité de Liquidaciones, y sus miembros conservarán dentro de éste las mismas funciones y la misma jerarquía que tenían dentro del Consejo antes de declarar la liquidación de la Asociación, hasta la total extinción de la misma.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO**Transitorios****Artículo 1****Abrogación del Estatuto Anterior**

El presente Estatuto abroga en forma definitiva el Estatuto aprobado en la Asamblea extraordinaria del 8 de febrero de 2003, celebrada en la ciudad de Acapulco, Guerrero y teniendo como sede a la Universidad Loyola del Pacífico.

Artículo 2**Vigencia**

El presente Estatuto inicia su vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria, como consta en la firma del anexo que incluye los Asociados presentes y deberá ser revisado a los dos años de su publicación.

México, Distrito Federal a 4 de Febrero de 2012

Mtro. Enrique González Álvarez
Presidente

Mtra. Angélica María Flores Bautista
Secretaria